

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00343
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO
DEMANDADOS: RAMONA LÓPEZ vda de ISAZA,
OSCAR ISAZA LÓPEZ Y NILSA ISAZA LÓPEZ

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo demandatorio, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

- 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.*
- 2. El nombre del demandante.*
- 3. El nombre del demandado.*
- 4. El número de radicación del proceso.*
- 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.*
- 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble,*

para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instauró **EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO**, a través de apoderado judicial en contra de **RAMONA LÓPEZ vda de ISAZA, OSCAR ISAZA LÓPEZ Y NILSA ISAZA LÓPEZ Y GONZALO GIRALDO G. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería al Doctor **JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.803 y Tarjeta Profesional número 44.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

El Juez,

NOTIFIQUESE,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
24 DE SEPTIEMBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed7105807c9cb0d15000849820ba231fd02f6f749f856e47999cacec8381fc8

Documento generado en 23/09/2020 09:45:50 a.m.